



Fecha: Montevideo, 05 de octubre de 2026.

Resolución de Presidencia número 046/2026

EE2026 67 001 000676

Visto: la prórroga por veinte (20) días hábiles al plazo dispuesto por Resolución de Presidencia número 037/2026, de fecha 8/9/2026, para resolver la solicitud inicial (numerales 6 a 9) de acceso a la información pública presentada por el señor William Odis Pate, de fecha 10/08/2026, así como la solicitud complementaria de fecha 7/09/2026, ingresada a través del portal del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP), al amparo de la Ley número 18.381 de 17/10/2008;

Resultando:

1. que por Resolución de Directorio número 225/2026 de fecha 7 de setiembre de 2026, se accedió a la petición formulada por el señor William Odis Pate, respondiendo cada una de las consultas efectuadas en función de la información disponible y de carácter público en poder de la Administración, exceptuando aquellos casos en los que la misma se encuentre amparada por reserva legal o revista el carácter de confidencial, conforme a lo dispuesto en la parte expositiva del referido acto administrativo.
2. que por complementaria y de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, se solicita:
 1. *Documentación técnica sobre si los sistemas de admisión permiten habilitar cartas y tarjetas postales independientemente de los pequeños paquetes hacia un mismo destino.*
 2. *Constancias de revisión o gestión desde el 26 de agosto de 2025 para restablecer la correspondencia hacia Estados Unidos y condiciones consideradas necesarias.*
 3. *Comunicados de prensa, avisos al público e instrucciones a sucursales emitidos con motivo de la suspensión.*

- 4. Cantidad de envíos Express Internacional admitidos hacia Estados Unidos entre el 26 de agosto de 2024 y el 25 de agosto de 2025, y entre el 26 de agosto de 2025 y el 25 de agosto de 2026.*
 - 5. Fecha e instrumento por el cual se suspendió la correspondencia sin valor comercial, dado que el comunicado EmIS 202 de 2025 fija la vigencia el 1 de setiembre de 2025 y solo para envíos con mercaderías.*
 - 6. Confirmación de si existe algún documento interno que haya dispuesto o comunicado dicha suspensión y, en su caso, copia.*
 - 7. Documentos que respalden la respuesta narrativa al numeral 5 original.*
 - 8. Comunicaciones con URSEC y MIEM o identificación de la resolución fundada, con prueba de daño, que las reserva. El detalle completo y las observaciones a la Resolución N° 225 de 2026 constan en el archivo adjunto. Adicionalmente, se agrega un archivo adjunto que contiene, entre otros, observaciones a la Resolución de Directorio N° 225/2026;*
3. que en respuesta a lo solicitado, la Sra. Roberta Elizabeth Ocampo Marichal C.10.183, a cargo de la Gerencia de División PLP Logística Internacional, emite informe con fecha 21/09/2026, dando contestación a cada una de las consultas efectuadas, e incorporando al expediente los correos electrónicos pertinentes en poder de la Administración; salvaguardando la información clasificada como reservada y confidencial, garantizando de este modo, su adecuada protección y tratamiento en el marco de la normativa vigente;
 3. que prosigue informe emitido por el Gerente General, Lic. Javier Oracio Zunino Collazo C.9.897, relativo al alcance de la información vinculada a las comunicaciones, comprendida dentro de la clasificación de reserva en el marco del Plan Estratégico aprobado por Resolución de Directorio N° 224/2025;
 4. que, por último, la Esc. Ma. Laura Sarasa Chiffoni C.9.733, a cargo de la Jefatura de Monitoreo y Transparencia, con fecha 28/09/2026, evacuó los descargos



correspondientes en relación con las observaciones formuladas por el Sr. William Odis Pate a la Resolución de Directorio N° 225/2026, previamente notificada.

Considerando:

1. que la petición inicial de acceso a la información pública fue presentada el día 10/08/2026; así como la solicitud complementaria ingresada el 7/9/2026;
2. que luce en estas actuaciones informe emitido por la Esc. María Laura Sarasa Chiffoni de fecha 8/9/2026, en el cual se exponen las razones que llevaron a no poder dar respuesta a los numerales 6 a 9, en el plazo primario de veinte días hábiles;
3. que el Art. 15 de Ley N° 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles para permitir o negar el acceso;
4. que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 15 de la referida Ley, el plazo podrá prorrogarse por razones fundadas y por escrito, por otros veinte días hábiles, si mediaren circunstancias excepcionales;
5. que dadas las circunstancias excepcionales fundadas, por Resolución de Presidencia N° 037/2026, de fecha 8/09/2026, ratificada por Resolución de Directorio número 230/2026, de fecha 24/9/2026, se resolvió acceder a la petición de prórroga formulada, por los motivos expuestos en la parte expositiva de dicho acto administrativo;
6. que la fecha de vencimiento de plazo de la solicitud complementaria, según luce en el portal del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP), es el día 5/10/2026, plazo que se considera aplicable asimismo para la prórroga concedida;
7. que, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 4 de la mencionada Ley, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la misma Ley consagra;
8. que las excepciones al principio general se encuentran en el artículo 8 de la referida norma y son de interpretación estricta;
9. que en virtud de lo expuesto, corresponde precisar que el procedimiento de acceso a la información pública regulado por la Ley N° 18.381 concluye con la respuesta emitida



por el organismo, sea mediante la entrega de la información disponible o la resolución fundada de denegatoria.

10. que en consideración a las actuaciones cumplidas, tanto la Jefatura como la División de Monitoreo y Transparencia, así como la División Asesoría Jurídica, coinciden con el tratamiento otorgado a la referida solicitud.

Atento: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley número 18.381, de fecha 17/10/2008 y su Decreto Reglamentario número 232/2010, de fecha 2/08/2010, en la Ley número 18.331 de fecha 11/08/2008 y en el artículo 6 de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley número 16.736 de 05/01/1996, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley número 19.009 de 22/11/2012.

El Presidente de la Administración Nacional de Correos Resuelve:

1. Acceder a la petición formulada por el señor William Odis Pate, respondiendo cada una de las consultas efectuadas en función de la información disponible y de carácter público en poder de la Administración, exceptuando aquellos casos en los que la misma se encuentre amparada por reserva legal o revista el carácter de confidencial, conforme a lo dispuesto en los dictámenes que anteceden y que integran el presente expediente.
2. Notificar al antes citado de la respuesta a su petición, en la dirección de correo electrónico constituida por el mismo, a través del Despacho de Secretaría General, así como en el SAIP por intermedio de la Jefa de Monitoreo y Transparencia, en su calidad de administradora del sistema.
3. Cumplido, pasen los antecedentes a la Jefatura de Monitoreo y Transparencia para su resguardo.

Firmado por: **Sr. Gabriel Bronfrisco**
Cargo: **Presidente**

Organismo: Administración Nacional de Correos